



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0522

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER642 del 05 de enero de 2007, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, identificada con NIT 900.092.766-1, por intermedio de su representante legal señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita (Boyacá), solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida Las Américas No. 51-39, local 1056 (Centro Comercial Carrera), localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de conformidad con la Resolución 3500 de 2005, mediante el empleo del siguiente equipo:

Equipo analizador de gases dual (gasolina y diesel), marca RYME, banco de gases marca SENSORS, modelo RY 500 AGH, serie 0706516.

Que mediante el Auto No. 0016 del 29 de enero de 2007, esta entidad inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las

Bogotá en Diferencia

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0522

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que en el citado auto se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, ubicado en la Avenida Las Américas No. 51 – 39, local C-1056 (Centro Comercial Carrera), localidad de Puente Aranda, la cual se llevó a cabo el día 30 de Enero de 2007, con el fin de determinar si el equipo de medición, cumplía con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que los resultados de la visita técnica de evaluación practicada el 30 de Enero de 2007, obran en el **Concepto Técnico No. 641 del 31 de Enero de 2007**, en donde se determina que se instaló un (1) equipo analizador de gases dual (gasolina y diesel), así como su composición.

Que mediante la **Resolución No. 0098 del 31 de Enero de 2007**, esta entidad negó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta las irregularidades encontradas en el Equipo analizador de gases dual (gasolina y diesel), marca RYME, banco de gases marca SENSORS, modelo RY 500 AGH, serie 0706516, como se expresa en el Concepto Técnico No. 641 del 31 de Enero de 2007.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER8392 del 20 de Febrero del 2007, el representante legal de la precitada sociedad, señor PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ, **presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0098 del 31 de Enero de 2007**, y a su vez solicitó la práctica de una nueva visita técnica de evaluación.

Que posteriormente el representante legal de la sociedad **REVITEST LTDA.**, mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER8543 del 21 de Febrero del 2007, desistió de la práctica de una nueva visita técnica de evaluación, e informó que ese mismo día renunció al término de ejecutoria de la Resolución No. 0098 del 31 de enero de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El Recurso de Reposición tiene como finalidad aclarar, modificar o revocar los actos administrativos cuyos argumentos, base de la decisión, adolezcan de equivocaciones o falencias.

El artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: *“Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0522

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente."*

En atención a los anteriores presupuestos legales y una vez evaluado el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, se puede establecer que éste no cumple con los requisitos establecidos por la ley, toda vez que simplemente es una solicitud de trámite administrativo. Al respecto el representante legal de la precitada sociedad manifestó: "... *Por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles una nueva visita para el establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA**, ubicado en la Av. Las Américas No. 51-39 Local 1056, ya que hasta la fecha contamos con los respectivos equipos requeridos por ustedes para el funcionamiento del establecimiento, y según la resolución de la referencia fue negada y por la cual tengo el recurso de reposición solicito la visita lo mas pronto posible ya que cuento con los equipos de la normatividad"*.

Además, la anterior consideración la ratifica el hecho de que un día después, se presenta escrito en el cual se expresa: "... *Por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de manifestar que desistió (sic) de la solicitud presentada ante esta entidad el día 20 de Febrero de 2007 mediante radicado No. 2007ER8392, mediante la cual solicito una visita al establecimiento de comercio que representa (sic)...*".

Por lo tanto, esta entidad rechazará el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0098 del 31 de Enero de 2007, por no reunir los requisitos exigidos por la ley.

T



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0522

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 53 del **Decreto 01 de 1984** (Código Contencioso Administrativo) señala que si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos, se deberá rechazar.

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que mediante la **Resolución 0653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante el artículo 3° de la **Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2006, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 150522

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones..."*, le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal f del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ, representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, señor **PEDRO JOSÉ RIVERA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0522

Resolución No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

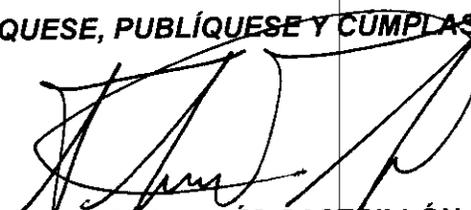
GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita (Boyacá), o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, Avenida Las Américas No. 51-39, local 1056 (Centro Comercial Carrera), localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto dispone la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con la misma queda agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Exp. DM-16-07-273 CDA.
Revitest Ltda.